



NOTA INFORMATIVA DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE LAS DUDAS PLANTEADAS POR DIVERSOS ESTABLECIMIENTOS DE USO DOCENTE RESPECTO DEL REGISTRO DE DATOS DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN (RDPA)

La presente nota tiene por objeto aclarar, de modo sencillo y genérico, algunas dudas que suelen surgir en el proceso de inscripción de una instalación en el Registro de Datos de Planes de Autoprotección (RDPA), así como en materia de planes de autoprotección.

1. Normativa de aplicación

El RDPA se rige por el Decreto 74/2017, de 29 de agosto, por el que se crea y regula el funcionamiento del Registro de Datos de Planes de Autoprotección de la Comunidad de Madrid, así como por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, que aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

2. Dudas básicas respecto a planes de autoprotección

a. Distinción entre Plan de Autoprotección y Registro de Datos del Plan de Autoprotección

El Plan de Autoprotección es un documento que deben elaborar los centros, establecimientos y dependencias contemplados en el Anexo 1 del RD 393/2007, de 23 de marzo. Este documento, una vez elaborado, se ha de presentar, generalmente, en el Ayuntamiento del municipio en el que se encuentre la instalación, y debe mantenerse actualizado.

De manera independiente, hay un Registro que recoge únicamente una serie de datos de ese Plan de Autoprotección; por ello el registro se denomina “registro de datos”. Para remitir estos datos se deben rellenar unos formularios y anexos que, mediante administración electrónica, se envían al Registro. No ha de incorporarse a esos datos una copia del Plan de Autoprotección; basta con lo establecido en el Decreto 74/2017, de 29 de agosto: formularios y anexos.

b. Responsable de la elaboración del plan.

El RD 393/2007, de 23 de marzo establece en su artículo 4 que la elaboración, implantación, mantenimiento y revisión del Plan de Autoprotección es responsabilidad del titular de la actividad.

El plan tiene una duración indefinida, es decir, el documento es el mismo durante todo el periodo de actividad, sufriendo las modificaciones pertinentes que, caso de obedecer a cambios sustanciales en el contenido del plan supondrán, únicamente, una nueva versión del plan.



Así, se elabora el plan de autoprotección (PA) inicial y se le asigna una versión (Ej. Versión 1) y una fecha de elaboración (23/04/2013). Transcurridos 3 años, se procede a su revisión. Si esta revisión no implica cambios sustanciales, se mantiene la versión 1 con fecha de actualización 20/03/2016. Si, por el contrario, se realizan cambios sustanciales como por ejemplo, la modificación de las salidas de emergencia y, por tanto, los recorridos de evacuación, o se duplica la ocupación de las instalaciones... se debe cambiar la versión del plan; se indicaría que es una nueva versión, la 2 y la nueva fecha de actualización.

c. Revisión del plan

El plan de autoprotección recoge y analiza los riesgos de una instalación, enumera los medios de los que dispone para gestionar dichos riesgos y establece un procedimiento de actuación empleando estos medios para enfrentarse a aquellos riesgos.

Si bien la elaboración inicial del documento ha de asignarse a un técnico competente y capacitado, en el caso de la revisión del Plan de Autoprotección de un centro de uso docente, éste no siempre es necesario.

Si los riesgos, medios y procedimientos no se han visto modificados desde que se elaboró el plan, ni la instalación ha sufrido cambios sustanciales que requieran de actualización de planos, vías de evacuación, ubicación de medios de extinción... la revisión puede realizarse, si así se desea, por el propio director del plan de autoprotección o persona en quien éste delegue. De este modo, se procederá a garantizar que los datos contenidos en el plan siguen vigentes (teléfonos, nombres...) y, en caso necesario, se modificarán aquellos que hayan variado.

d. Presentación ante el municipio

El RDPA contiene datos incluidos en el propio plan de autoprotección. Lo deseable sería, por tanto, presentar el plan de autoprotección en el municipio y, una vez realizadas las posibles modificaciones que dicho municipio nos haya requerido, proceder a su registro en el RDPA.

No obstante, algunos ayuntamientos solicitan que, junto con la presentación del plan de autoprotección, se haya realizado previamente la inscripción en el RDPA. En este caso, se recomienda señalarlo así en el apartado "6. Notas", del Formulario 1, indicando que al hacer la siguiente modificación de datos, se cumplimentarán los campos correspondientes a esta cuestión.

3. Obligación de registrar

Aquellas actividades obligadas a disponer de plan de autoprotección conforme el RD 393/2007, de 23 de marzo, han de registrar los datos del mismo en el RDPA.

Aquellas que, sin tener obligación de ello, han elaborado un plan de autoprotección, pueden si así lo desean, registrarse en el RDPA.



4. Utilidad práctica del RDPA

El RD 393/2007, de 23 de marzo establece en su artículo 5 la obligatoriedad de contar con un registro de carácter autonómico que recoja los contenidos referidos en el anexo IV de dicho Real Decreto.

Una vez marcada tanto la obligación como el contenido de la misma, desde la Comunidad de Madrid hemos querido que el esfuerzo dedicado por las entidades a la recogida, cumplimentación y remisión de los datos no quedara relegado a un archivo sin más utilidad.

Así, hemos establecido un registro dinámico al que tendrán acceso tanto los municipios respecto de las instalaciones sitas en su término municipal, como los medios de intervención en emergencias, accediendo a datos básicos como planos, ocupación... De esta forma, la actuación en las instalaciones será más eficiente y se lograrán minimizar las posibles consecuencias del suceso.

5. Procedimiento de registro

a. Fecha límite actividades iniciadas

El Decreto 74/2017, de 29 de agosto, establece en su disposición transitoria que las actividades iniciadas anteriormente a la publicación del Decreto dispondrán de un plazo de tres meses, esto es, hasta el 5 de diciembre de 2017.

Sin embargo, dado que se han encontrado diferentes dificultades en el cumplimiento del plazo (falta de certificado electrónico, saturación de las entidades contratadas en materia de autoprotección...), desde la Subdirección de Protección Civil se asume que se producirán ciertos retrasos en la presentación de la documentación al RDPA.

b. Tramitación electrónica:

La ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 14 que las entidades están obligadas a relacionarse con las Administraciones Públicas mediante medios electrónicos.

Para ello, es necesario disponer de DNI electrónico o de uno de los Certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid. Éste puede pertenecer al titular de la actividad o a la persona o entidad a la que se hubiera encargado la presentación de la documentación.

Es importante que los datos consignados en el apartado “3. Datos del/la representante” en el formulario de solicitud, coincidan con los del titular del certificado (no se refiere, por tanto, al representante legal, sino a los datos del que remite los formularios al RDPA).

La documentación se incorpora a través del apartado Internet, de la ficha del procedimiento: madrid.org ⇒ Servicios al ciudadano ⇒ Gestiones y Trámites (indicando en el buscador “autoprotección”) o en el siguiente enlace:

[Portal del ciudadano “Catálogo de servicios” \(Referencia 80083\)](#)



Se carga en primer lugar la solicitud y como anexos, **uno a uno** (no se pueden agrupar en .zip ni en otro formato distinto a pdf puesto que no se incorpora correctamente al RDPA), cada uno de los formularios y anexos.

En caso de necesitar cargar más de los 15 megas permitidos, una vez remitida la solicitud, en la ficha hay un apartado denominado “Aportación de documentos” que permite añadir a la documentación inicial otros 15 megas.

c. Anexos:

I. Solicitud:

Se indicará si es alta, modificación o baja. En caso de modificación, sólo ha de acompañarse de los formularios que hayan sufrido modificaciones, debiendo rellenar únicamente los campos cuyos datos hayan variado.

II. Planos.

Se aportarán los planos necesarios. El formato propuesto conforme a la norma UNE-23032 se aplicará a la hora de elaborar nuevos planos. Los ya existentes, aunque no sigan dicho formato, serán válidos a efectos de registro.

III. Declaración del técnico redactor

Se aportará en caso de ser posible su localización. En caso contrario, o bien no se aporta y se indica en el apartado “Notas” del Formulario 1, o bien puede un nuevo técnico que lo revise y respalde su contenido emitir dicha declaración.

IV. Certificación de la implantación

La implantación es un procedimiento que se da una única vez en tanto no se produzcan modificaciones sustanciales del plan. Esto es, una vez en cada versión del plan de autoprotección. Las restantes actuaciones de formación periódica, simulacros anuales y revisiones del plan de autoprotección, formarían parte del propio mantenimiento del plan.

Esperamos que este texto facilite la labor de inscripción de los datos de los planes de autoprotección en el RDPA. No obstante, para ampliar esta información o resolver otras cuestiones en la materia, no duden contactar con la Subdirección de Protección Civil mediante el correo electrónico proteccioncivilcm@madrid.org o el teléfono 917089492.

A 30 de noviembre de 2017

La Subdirección General de Protección Civil

